



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Dictamen Jurídico Firma Conjunta

Número:

Referencia: EX-2018-07901061-APN-GAJYN#SRT Creación de la Delegación Tandil perteneciente a la Comisión Médica N° 12 de la Provincia de BUENOS AIRES - Adecuación de la Resolución S.R.T. N° 23/18 y su modificatoria

Se remiten las presentes actuaciones, a los efectos de que este servicio jurídico emita opinión respecto del proyecto de resolución elaborado por la Subgerencia Administrativa y Técnica, dependiente de la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, mediante la cual se pretende adecuar la Resolución S.R.T. N° 23/18 y su modificatoria Resolución S.R.T. N° 6/19, en virtud de la creación de la Delegación en la Ciudad de Tandil perteneciente a la Comisión Médica N° 12 de la Provincia de BUENOS AIRES.

-I-

ANTECEDENTES

Con el N° de Orden 9, figura el Dictamen Jurídico Firma Conjunta N° IF-2018-13070790-APN-GAJYN#SRT de fecha 27 de marzo de 2018.

Con los N° de Ordenes 14 y 17, obran la Resolución S.R.T. N° 23 de fecha 27 de marzo de 2018 y su Anexo IF-2018-13213833-APN-SRT#MT respectivamente.

Con el N° de Orden 30, obra el Dictamen Jurídico Firma Conjunta N° IF-2018-68011818-APN-GAJYN#SRT de fecha 28 de diciembre de 2018.

Con el N° de Orden 42, consta el Dictamen Jurídico N° IF-2019-03782214-APN-GAJYN#SRT de fecha 21 de enero de 2019.

Con el N° de Orden 44, figura la Resolución S.R.T. N° 6 de fecha 23 de enero de 2019, por la

cual se modificó la Resolución S.R.T. N° 23/18.

Con el N° de Orden 55, figura la Providencia N° PV-2021-69747718-APN-GACM#SRT de fecha 3 de agosto de 2021, a través de la cual la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas solicitó impulsar un proyecto de acto administrativo mediante el cual se pretende crear UNA (1) Delegación en las Ciudad de Tandil perteneciente a la Comisión Médica N° 12 de la Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo a los motivos allí indicados.

Con el N° de Orden 56, consta la Providencia N° PV-2021-69769079-APN-SCMC#SRT de fecha 3 de agosto de 2021, por la cual se remitieron las actuaciones para la intervención de este servicio jurídico.

Con el N° de Orden 59, consta la Hoja Adicional de Firmas Antecedente Legal N° INLEG-2019-66499621-APN-SHC10#SRT de fecha 23 de julio de 2019, donde se incorpora la Ley N° 14.997 de la Provincia de BUENOS AIRES, de adhesión a la Ley N° 27.348, complementaria de la Ley de Riesgos del Trabajo.

Con el N° de Orden 60, luce la Hoja Adicional de Firmas – Antecedente Legal N° INLEG-2021-69756183-APN-SCMC#SRT de fecha 3 de agosto de 2021, conteniendo la Ley N° 27.348.

Adjunto como Documento de Trabajo N° 8 se acompaña el proyecto de acto administrativo elaborado por la Subgerencia Administrativa y Técnica, sometido a opinión legal.

-II-

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONSULTADA

Conforme lo ha sostenido la Procuración del Tesoro de la Nación (P.T.N.) respecto de sus opiniones, las cuales resultan de aplicación a las opiniones que vierte este Servicio Jurídico:

"La competencia de la PTN se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta. En consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dict. 230:155, 231:36, 59 y 99)", Dictámenes P.T.N. 240:196.

Además, es menester destacar que este servicio jurídico sólo se expide en relación a las constancias obrantes en el expediente del Sistema de Gestión Electrónica tenido a la vista.

Aclarado ello, corresponde expedirse sobre la cuestión planteada.

1.- NORMATIVA APLICABLE

A) El artículo 51 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, creó las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, y a su vez, estableció que como mínimo funcionará una Comisión Médica en cada provincia y otra en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

De acuerdo a lo preceptuado por las disposiciones del artículo 15 de la Ley N° 26.425, el personal médico, técnico, auxiliar y administrativo que se desempeñaba ante las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, así como los bienes inmuebles, muebles y equipamiento técnico necesarios para el adecuado funcionamiento de las Comisiones Médicas, fue transferido a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

A su turno, el artículo 10 del Decreto N° 2.104 de fecha 4 de diciembre de 2008, facultó a la S.R.T. a dictar las normas aclaratorias y complementarias para la implementación de la Ley N° 26.425, en materia de regulación de las citadas Comisiones Médicas.

Asimismo, el Decreto N° 2.105 de fecha 4 de diciembre de 2008, resolvió asignar a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) todas las competencias de la entonces S.A.F.J.P. que no hayan sido derogadas por la Ley N° 26.425, con excepción de las relativas al funcionamiento de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, las que son ejercidas por esta S.R.T.

B) Luego, la Ley Complementaria a la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 27.348 en su Título I, estableció la actuación de las comisiones médicas jurisdiccionales creadas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, como la instancia administrativa previa, de carácter obligatorio y excluyente de toda otra intervención, para que el trabajador afectado, contando con el debido patrocinio letrado solicite la determinación del carácter profesional de su enfermedad o contingencia, la determinación de su incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo –ver N° de Orden 60-.

A través del artículo 4° de la norma referida en el párrafo anterior, se invitó a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al mencionado Título I.

En este contexto, corresponde señalar que mediante la Ley N° 14.997, la Provincia de BUENOS AIRES adhirió a las disposiciones contenidas en el Título I de la mencionada Ley Nacional N° 27.348 –ver N° de Orden 59-.

Además, cabe recordar que este Organismo, en fecha 13 de marzo de 2017, dictó la Resolución S.R.T. N° 326, la cual determinó en CINCUENTA Y CINCO (55) la cantidad de Comisiones Médicas de la Ley N° 24.241 para todo el país, OCHO (8) Delegaciones y UNA (1) Comisión Médica Central.

Luego, mediante la Resolución S.R.T. N° 23 de fecha 27 de marzo de 2018 y su Anexo IF-2018-

13213833-APN-SRT#MT, se establece que se constituirá una Comisión Médica y/o Delegación por cada una de las cabeceras judiciales creadas por la Ley Provincial de BUENOS AIRES N° 5.827 y se determinó la cantidad de DIEZ (10) Comisiones Médicas de la Ley N° 24.241 y DIECISIETE (17) Delegaciones para todo el territorio de la Provincia de BUENOS AIRES, como así también la adecuación de la citada Resolución S.R.T. N° 326/17.

A su vez, en el artículo 9° de la citada norma se establece que para iniciar cualquier tipo de trámite ante las Comisiones Médicas, las partes deberán solicitar, a opción del trabajador, la intervención de la Comisión Médica correspondiente al domicilio real del trabajador, al lugar de efectiva prestación de servicios del trabajador o del domicilio laboral donde habitualmente aquel se reporta.

Por su parte, el artículo 14 de la Ley N° 27.348 -sustitutivo del primer apartado del artículo 46 de la Ley N° 24.557- establece que el trabajador tendrá opción de interponer recurso contra lo dispuesto por la comisión médica jurisdiccional ante la justicia ordinaria del fuero laboral de la jurisdicción provincial o de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES. Por su parte, la decisión de la Comisión Médica Central será susceptible de recurso directo, por cualquiera de las partes, el que deberá ser interpuesto ante los tribunales de alzada con competencia laboral o, de no existir éstos, ante los tribunales de instancia única con igual competencia –ver N° de Ordenes 9, 14 y 17-.

Posteriormente, a través de la Resolución S.R.T. N° 6 de fecha 23 de enero de 2019, se modificó la Resolución S.R.T. N° 23/18, incorporándose como artículo 9° bis de la misma el siguiente texto: *“ARTÍCULO 9° BIS: Determinase que interpuestos los recursos judiciales previstos en el artículo 46 de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, y en el ámbito de sus competencias, la Comisión Médica derivará los trámites al juzgado competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo precedente.”*, modificándose además las competencias territoriales de la Comisión Médica N° 11 de La Plata y la Delegación Saladillo en la forma allí dispuesta –ver N° de Orden 30, 42 y 44-.

2.- NECESIDAD DE LA MEDIDA INSTADA

Ahora bien, la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, en el ámbito de sus competencias, mediante la Providencia N° PV-2021-69747718-APN-GACM#SRT de fecha 3 de agosto de 2021, impulsó la creación de UNA (1) Delegación en las Ciudad de Tandil, perteneciente a la Comisión Médica N° 12 de la Provincia de BUENOS AIRES, ello para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° de la mencionada Ley N° 27.348 y de la Ley Provincial N° 14.997 -ver Orden N° 55-.

Cuadra destacar, que la referida Delegación cumplirá las mismas funciones que la Comisión Médica de la cual depende para los trámites incluidos en el Título I de la Ley N° 27.348 y además sustanciará los trámites previstos en la Resolución S.R.T. N° 179 de fecha 21 de enero

de 2015.

A su vez, del proyecto de acto agregado como Documento de Trabajo N° 8, surge que la citada área informó el asiento de la Delegación propuesta.

Sin perjuicio de lo expuesto, el área impulsora destacó expresamente que hasta tanto se habilite su funcionamiento, los trámites que correspondan a la competencia territorial de la Delegación de Tandil, serán sustanciados en la Delegación Azul perteneciente a la Comisión Médica N° 12 con asiento en la Ciudad de Mar del Plata –ver Documento de Trabajo N° 8-.

Es dable señalar que atento a las disposiciones contenidas en la Resolución S.R.T. N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, a través de la cual fue aprobada la actual estructura orgánico funcional de este Organismo, la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas resulta competente para impulsar el dictado de la presente medida, ya que tiene como responsabilidad primaria *“Entender en la gestión del funcionamiento y en la administración de las Comisiones Médicas, Comisión Médica Central y Oficinas Descentralizadas”*.

Por lo expuesto, y considerando que el proyecto de resolución instado, se encuadra dentro de los parámetros establecidos en la normativa vigente, este servicio jurídico no tiene objeciones que formular.

3.- COMPETENCIA PARA EL DICTADO DEL ACTO

En cuanto a la competencia para el dictado el acto, el Señor Superintendente de Riesgos del Trabajo se encuentra facultado para emitirlo, conforme las atribuciones otorgadas por la Ley N° 24.241, los artículos 36, apartado 1°, inciso e) y 38 de la Ley N° 24.557, el artículo 15 de la Ley N° 26.425, el artículo 10 del Decreto N° 2.104/08, el artículo 6° del Decreto N° 2.105/08, el artículo 3° de la Ley N° 19.549 y el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.759/72 (t.o. 2017), en cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes N° 27.348 y la Ley de la Provincia de BUENOS AIRES N° 14.997.

-III-

CONCLUSIÓN

Analizadas que fueran las actuaciones, este servicio jurídico no tiene objeciones que formular al proyecto de resolución mediante el cual se pretende adecuar la Resolución S.R.T. N° 23/18 y su modificatoria Resolución S.R.T. N° 6/19, a través de la creación de la Delegación en la Ciudad de Tandil perteneciente a la Comisión Médica N° 12 con asiento en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES.

Dictaminado, correspondería elevar las actuaciones a la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas junto con el proyecto de resolución que se acompaña para su conformidad.

L.NEINER